



## SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

### SENTENCIA No. 073

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA  
CAUSANTES: ALBERTO TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO  
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2020 00214 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ALBERTO TORRES Y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

#### 1. LOS INTERESADOS:

- 1.1. **Se reconocen herederos de los causantes ALBERTO TORRES Y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO. a las personas que enseguida se relacionan:**

<b><u>Nombre y reconocimiento</u></b>	<b><u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u></b>
A la señora BERENICE TORRES VERGARA, con C.C. No. 31.226.343, en calidad de hija.	Auto No. 1.434 del 27 de octubre de 2020
A la señora OLIVA TORRES VERGARA, con C.C. No. 41.635.128, en calidad de hija.	Auto No. 850 del 23 de abril de 2021

## **2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES**

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. El señor ALBERTO TORRES y la señora PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, contrajeron matrimonio católico el 19 de marzo de 1971, fruto de esa relación, se procrearon 6 hijos, BERENICE TORRES VERGARA, ALICIA TORRES VERGARA, OLIVA TORRES VERGARA, ALBERTO TORRES VERGARA, DAGOBERTO TORRES VERGARA y GUILLERMO TORRES VERGARA.

2.2. El 17 de febrero de 2004, falleció la señora PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, fecha en que defirió la herencia a sus herederos. El día 12 de septiembre de 2017, falleció el señor ALBERTO TORRES, fecha en que defirió la herencia a sus herederos.

2.3. Los cónyuges no otorgaron testamento y la señora BERENICE TORRES VERGARA, es llamada a heredar los bienes dejados por sus padres, en calidad de hija, la que se encuentra legitimada para solicitar la apertura de la sucesión y acepta la herencia con beneficio de inventario.

2.4. La señora BERENICE TORRES VERGARA, manifiesta que conoce otros herederos con igual derecho que ella, como son: ALICIA TORRES VERGARA, OLIVA TORRES VERGARA, ALBERTO TORRES VERGARA, DAGOBERTO TORRES VERGARA y GUILLERMO TORRES VERGARA.

3.- Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

3.1. Que se declare abierto el proceso de sucesión acumulada del señor ALBERTO TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, los que tuvieron como domicilio la ciudad de Santiago de Cali.

3.2. Que se declare que la señora BERENICE TORRES VERGARA, como heredera, tiene derecho a intervenir en el proceso y en la elaboración de inventarios y avalúos.

## **4. TRAMITE IMPARTIDO:**

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 1.434 del 27 de octubre de 2020, luego de haberse subsanado algunos defectos que adolecía, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA del señor ALBERTO TORRES y la señora PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, fallecidos 12 de septiembre de 2017 y

17 de febrero de 2004, respectivamente, y se ordenó el reconocimiento como heredera de los causantes en su condición de hija a BERENICE TORRES VERGARA, se dispuso declarar disuelta y en estado de liquidación, la sociedad conyugal constituida por los esposos TORRES – VERGARA, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, se requirió a ALICIA TORRES VERGARA, OLIVA TORRES VERGARA, ALBERTO TORRES VERGARA, DAGOBERTO TORRES VERGARA y GUILLERMO TORRES VERGARA, para los efectos del artículo 492 del C.G.P. y se decretó el embargo y secuestro de los bienes inmuebles, reportados como bienes de la sucesión.

Conforme al párrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., se realizó el registro del proceso y el emplazamiento de todos los demás, quienes se crean con derecho a intervenir, acto realizado el 19 de noviembre de 2020, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Por el apoderado judicial de la heredera, fueron allegadas las constancias de notificación a los señores DAGOBERTO TORRES VERGARA y GUILLERMO TORRES VERGARA, expedidas por la empresa de correos Servientrega, entidad que realizara las notificaciones de los requeridos, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., el 8 de noviembre de 2020 y el 25 de enero de 2021.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “DIAN”, la entidad a través del oficio No. 105244443 1109 2185 del 9 de diciembre de 2020, da a conocer que los causantes ALBERTO TORRES Y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, se encuentran a paz y salvo con la entidad, por lo que expide el Certificado de No Deuda, advirtiendo a los herederos que si surgen posteriormente obligaciones a cargo del causante, ellos responderán solidariamente por las mismas.

Conforme lo establecido artículo 490 del C.G.P., se lleva a cabo el emplazamiento de OLIVA TORRES VERGARA y ALBERTO TORRES VERGARA, a través de la página web del Consejo Superior de la Judicatura y en los términos dispuestos en el artículo 108 Ibidem, actuación realizada el 16 de febrero de 2021.

Se otorga poder por la señora OLIVA TORRES VERGARA, al apoderado que representa a la heredera BERENICE TORRES VERGARA, doctor GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN y conforme al mandato, allega escrito, solicitando se reconozca a su poderdante como heredera, aportando la prueba que la acredita como heredera frente a los esposos TORRES – VERGARA, a lo que se accede mediante auto No. 850 del 23 de abril de 2021.

Ante la no comparecencia de los emplazados, ALICIA TORRES VERGARA y ALBERTO TORRES VERGARA, se solicita por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, se le nombre curador, petición a la que se accede, designándole a los emplazados, como curador, a la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, quien no acude al llamado del juzgado, razón para ser relevada del cargo y designar al doctor ARTURO AGUADO ROJAS, quien una vez notificado, acepto el cargo y se le requirió por auto No. 1.531 del 6 de agosto de 2021, para fines previstos en el artículo 492 del C.G.P., a lo que indicó que aceptaba con beneficio de inventario y sin perjuicios de terceros.

Surtidas todas las notificaciones a los herederos conocidos, para los efectos del artículo 492 del Estatuto Procesal Civil, el emplazamiento de los demás que se crean con derecho a intervenir en la sucesión y enterada la DIAN de la existencia del proceso, se procedió mediante auto 1.796 del 17 de septiembre de 2021, a convocar audiencia para el día 19 de noviembre de 2021, a las 9:30 de la mañana, fecha que fuera reprogramada para el día 20 de enero de 2022.

Antes de la diligencia de audiencia para inventarios y avalúos, se allega por el apoderado judicial de los herederos reconocidos, memorial de sustitución del poder al doctor JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO, el que presenta el escrito de inventario de bienes y deudas de los causantes, por lo que en la misma diligencia de audiencia se acepta la sustitución, mediante auto No. 126 del 20 de enero de 2022 y se reconoce personería al sustituido. En esta misma diligencia, la titular del despacho, hace un breve recuento de las actuaciones surtidas, frente al emplazamiento de ALICIA TORRES VERGARA y ALBERTO TORRES VERGARA, determinando que ante la falta de los registros civiles de nacimientos de los emplazados, documentos que acreditan la calidad de herederos, no es posible la realización de la audiencia, razón para que sea suspendida la audiencia, para que los herederos ya reconocidos, alleguen esta prueba, lo cual se dispone mediante auto No. 127 del 20 de enero de 2022, señalando como fecha para continuar la audiencia, para el 7 de marzo de 2022.

Luego de realizar diligencias por la parte interesada, para aportar las pruebas requeridas, sin ningún resultado, se dispone por auto No. 406 del 22 de febrero de 2022, dejar sin efecto el numeral 9º del auto No. 1.434 del 27 de octubre de 2020, en el que se dispuso el emplazamiento de ALICIA TORRES VERGARA y ALBERTO TORRES VERGARA, al igual que la designación del curador designado, inicialmente nombrada la doctora GLORIA SOLEY PEÑA MORENO, quien fuera relevada, designándose posteriormente al doctor ARTURO AGUADO ROJAS.

En la fecha señalada para continuar con la diligencia de audiencia de inventario y avalúo de los bienes que conforman la masa sucesoral, esta se lleva a cabo con la asistencia del doctor JAIME ALBERTO RAIGOZA OROZCO, reportándose las siguientes partidas:

### **ACTIVOS.**

#### **BIEN PROPIO DEL CAUSANTE ALBERTO TORRES**

**PARTIDA PRIMERA:** Los derechos de dominio y posesión sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 35 No. 43-50 - lote número treinta (30) de la manzana número cinco (5) de la urbanización "LA FLORESTA" de Cali, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-192810 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

Avalúo total: \$198.342.000,00, estimación efectuada de Conformidad con el artículo 444 numeral 4º del C.G.P., se tomó el avalúo catastral de \$132.228.000,00 y se le incremento en el 50%, es decir \$ 66.114.000,00 para un total de \$198.342.000,00.

#### **BIENES SOCIALES: ALBERTO TORRES y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO.**

**PARTIDA PRIMERA:** Los derechos de dominio y posesión sobre un lote terreno ubicado en la manzana 46 lote 24 del Barrio POBLADO I de Cali, inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-387683 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, adquirido por PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO.

Avalúo: \$85.212.000,00, Estimación efectuada de Conformidad con el artículo 444 numeral 4º del C.G. del P., se tomó el avalúo catastral de \$56.808.000,00 y se le incremento en el 50%, es decir \$28.404.000,00 para un total de \$85.212.000,00.

**PARTIDA SEGUNDA:** Los derechos correspondientes a el saldo que se encuentra en la cuenta de ahorros No. 304-098617-79 de Bancolombia, a nombre del señor Alberto torres (q.e.p.d.) quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.654.462.

Los derechos que corresponden al causante han sido avaluados en la suma de MIL OCHENTA Y TRES PESOS. (\$1.083,00).

**PARTIDA TERCERA:** Los derechos correspondientes al saldo y rendimientos financieros que se encuentra en el CDT No. 80000496910 de Bancolombia por valor de \$3.000.000,00, con un saldo a favor de rendimientos financieros de \$2.000.103,60, a nombre del señor Alberto Torres, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.654.462.

Los derechos han sido avaluados en la suma de CINCO MILLONES CIENTO TRES PESOS CON SESENTA CENTAVOS. (\$5.000.103,60).

**PARTIDA CUARTA:** Los derechos correspondientes a el saldo que se encuentra en la cuenta de ahorros No. 00130227000200096864 del Banco BBVA, a nombre del señor Alberto Torres, quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 2.654.462.

AVALÚO \$6.388.691,20

#### **PASIVO PROPIO DEL CAUSANTE ALBERTO TORRES**

**PARTIDA PRIMERA:** Impuesto predial unificado al Predio identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 370-192810 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALÚO \$2.969.416,00

#### **PASVO SOCIAL.**

**PARTIDA PRIMERA:** Impuesto predial unificado del Predio con Matricula Inmobiliaria No. 370-387683 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

AVALÚO \$1.042.168,00

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se reconoció al apoderado de los interesados, doctor GUSTAVO ENEAS RODRÍGUEZ RINCÓN, como partidor de los bienes que hacen parte de la masa sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición es presentado por el partidor designado por los interesados reconocidos, al que se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 817 del 8 de abril de 2022, por lo que se procederá a proferir sentencia aprobatoria del trabajo de partición, si cumple con las especificaciones que constan en la diligencia de inventarios y la de los títulos de adquisición y su registro. La sentencia se registrará y protocolizará en la forma prevenida para la aprobatoria de la partición.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, BERENICE TORRES VERGARA y ALICIA TORRES VERGARA, las que acreditaron su calidad de herederas con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por el partidor designado por todas las interesadas reconocidas en este proceso, está ajustado a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, tanto los bienes propios como sociales, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación de los bienes inmuebles con la determinación de los títulos de adquisición y los números de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a BERENICE TORRES VERGARA y OLIVA TORRES VERGARA, las que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

**RESUELVE :**

**PRIMERO:** APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de los causantes ALBERTO TORRES Y PURIFICACIÓN VERGARA OSORIO, quien en vida se identificaron con las cédulas de ciudadanía Nos. 2.654.462 y 29.520.047, respectivamente, los que tuvieron su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecidos el 12 de septiembre de 2017 y 17 de febrero de 2004, respectivamente, elaborado por el partidor designado por las herederas.

**SEGUNDO:** INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

**TERCERO:** PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Veintidós del Círculo de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

**CUARTO:** ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** Levantar las medidas cautelares ordenadas en el curso el proceso.

**SEXTO:** Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,  
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

**Firmado Por:**

**Olga Lucia Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 001 Oral  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4853982a81afdee4be0664e77031686c060fe4bf877f4c2b095564393ead07**

Documento generado en 06/05/2022 06:51:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**